



PROPUESTA DE UGT, ALTERNATIVA, APLI Y USO SOBRE

TIEMPOS DE TRABAJO Y DESCANSO

TIEMPO DE TRABAJO

Dada la naturaleza de la actividad desarrollada por las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente convenio, se hace necesario establecer además de la jornada ordinaria de trabajo, otros tipos de jornada y horarios en los que la turnicidad, variabilidad, movilidad y rotación serán necesarios para cubrir la actividad de la CRTVE a lo largo de todos los días de la semana, con la excepción de la compensación económica que será la marcada en el Convenio.

1. JORNADA

La jornada efectiva anual, se establecerá cada año en base al correspondiente calendario laboral, que se publicará en cada centro de trabajo en el plazo de un mes, después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Con carácter general se establece una jornada de 35 horas semanales y de siete horas diarias, excluidos, sábados, domingos y festivos a menos que se esté sujeto a algún tipo de jornada especial.

2. JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo efectivo, será de lunes a viernes, excluidos festivos y será de 7 horas diarias y de 35 horas semanales.

El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.

Todos los trabajadores disfrutarán de un descanso semanal de dos días consecutivos que serán en sábado y domingo.

3. HORARIOS

Los horarios podrán ser A y B:

Horario A: Es aquél en el que el trabajador realiza su trabajo en un solo bloque de tiempo al día, sin pausa, salvo un descanso de 15 minutos que se considerará como trabajo efectivo. El horario continuado podrá ser de mañana, tarde o noche.

Horario B: Es aquél en el que el trabajador desarrolla su labor en dos bloques temporales al día, con una separación de una hora para comer o cenar. En este caso, el tiempo de comida o cena no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Cuando se realice una jornada de trabajo que coincida con horas habituales de comida y/o cena, la CRTVE facilitará aquella en los servicios de comedor de empresa si los hubiere y si no, se abonará la compensación económica que se establezca y se disfrutará de una hora fuera de su puesto de trabajo, a estos fines, no computables como jornada laboral. Dichas interrupciones con carácter general se realizarán dentro de los siguientes intervalos horarios:

Comida: 13:00 a 16:00 horas

Cena: 20:00 a 23:00 horas

Tendrán derecho a la comida, los trabajadores que terminan su jornada después de las 15:00 horas.

Tendrán derecho a la cena, los trabajadores que terminan su jornada después de las 22:00 horas.

Horario nocturno: Es el realizado en la franja horaria de noche y concretamente, el comprendido entre las 22:00 y las 07:00.

Los trabajadores que desempeñen su trabajo en la franja de noche lo harán en horario continuado y de forma rotativa por períodos de tiempo no superior a las dos semanas, salvo adscripción voluntaria.

A estos trabajadores les será abonado el complemento de nocturnidad de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.c y si fuese de forma rotativa o alterna, cobrarán además el complemento de turnicidad establecido en el artículo 64.2.j) del Convenio Colectivo

4. JORNADAS ESPECIALES

Se considerarán jornadas especiales:

4.1. Jornada de fin de semana: Es aquella en la que el trabajador realiza su labor en:

- Dos días de la semana (sábado y domingo). En estos casos, la jornada no podrá superar el límite de las 12 horas diarias de trabajo efectivo, teniendo una jornada semanal de 24 horas de trabajo efectivo y una hora de pausa para la comida y /o cena.
- Tres días de la semana (viernes, sábado y domingo). En estos casos, la jornada no podrá superar el límite de las 10 horas diarias

de trabajo efectivo, teniendo una jornada semanal de 28 horas de trabajo efectivo y una hora de pausa para la comida y /o cena.

- Cuatro días de la semana (jueves, viernes, sábados y domingos o viernes, sábados, domingos y lunes). En estos casos, la jornada no podrá superar el límite de las 9 horas diarias de trabajo efectivo, teniendo una jornada semanal de 33 horas de trabajo efectivo y una hora de pausa para la comida y /o cena.

El descanso semanal de estos trabajadores será de cinco, cuatro o de tres días respectivamente (los restantes de la semana).

A estos trabajadores les será abonado el complemento de fin de semana de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.i) del Convenio Colectivo

- 4.2. Jornadas con complemento de disponibilidad:** Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo que, realizando la cuantía normal de horas semanales de actividad, por las especiales características de aquél, requiera disponibilidad habitual y alteraciones de horarios de trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.f del Convenio Colectivo

Dichos trabajadores devengarán el complemento de puesto de trabajo denominado "**complemento de disponibilidad**".

- 4.3. Jornada en Comisión de Servicios.** Se aplicará solamente a los trabajadores que tenga asignado jornadas especiales y será de aplicación en un círculo de más de cuarenta y cinco kilómetros de radio desde el centro de trabajo.

Durante su permanencia en comisión, el trabajador se halla sujeto a jornada semanal de trabajo de igual duración que en su destino habitual, si bien podrá variar su jornada diaria y horario en las mismas condiciones de la disponibilidad, en atención a las circunstancias del trabajo concreto a efectuar en otra localidad.

Las horas realmente trabajadas durante la comisión de servicio se computarán por dos semanas o fracción, abonándose como horas extraordinarias las que excedan del total de horas normales. Estas horas deberán ser justificadas, de acuerdo con el procedimiento vigente en RTVE.

Los días correspondientes al descanso semanal no efectuado se compensarán por días libres dentro de las siguientes cuatro semanas, o en otras fechas, atendiendo los deseos del trabajador.

Tratamiento del tiempo de viaje.

Es el tiempo invertido en el desplazamiento a una localidad o ubicación diferente a la del centro de trabajo habitual, donde debe realizarse un trabajo específico a requerimiento de la Empresa.

El tiempo de viaje, que será establecido previamente por RTVE, se considerará como tiempo efectivo de trabajo en los siguientes términos:

- Cuando en el desplazamiento se invierta una jornada y en dicho día sólo se viaje, se computará la totalidad de las horas invertidas en el viaje.
- Cuando el viaje vaya precedido o seguido de actividad laboral, se computará la totalidad de las horas invertidas en el viaje más las efectivamente trabajadas.
- El cálculo del tiempo que vaya a invertirse en un viaje, siempre que en éste se utilice el vehículo propio, se hará de acuerdo con las previsiones de tiempo de las guías oficiales de carreteras a los que se sumaran los tiempos de los descansos recomendados.

4.4. Jornadas para puestos de responsabilidad (48, 49 y 50): Quienes ocupen puestos de mando de unidades o puestos asimilados, deberán, cuando las circunstancias así lo requieran, realizar jornadas superiores a la jornada ordinaria general de 35 horas semanales.

4.5. Turnicidad, rotación o trabajo a turnos. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo, según la cual los trabajadores rotan sucesivamente sus horarios o turnos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período de tiempo determinado.

La rotación se efectuará en todo caso en unidades semanales, pudiendo ser la frecuencia de la rotación superior a una semana. Los turnos se planificarán, como mínimo, con una antelación mensual, dándose a conocer a los interesados con una antelación mínima de 4 semanas sobre su fecha de inicio. Todo ello, salvo casos puntuales derivados de bajas.

Los trabajadores sujetos a turnicidad tendrán derecho, como en todos los demás supuestos, al descanso semanal obligatorio, que deberá establecerse dentro de los respectivos cuadrantes de turnos.

A estos trabajadores les será abonado el complemento de turnicidad de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2.j) del Convenio Colectivo

5. HORAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración todas aquellas horas que sobrepasen en cómputo la jornada ordinaria o especial.

Por simplificación administrativa, las horas extraordinarias se abonarán según la tabla de valores de horas tipo para cada nivel económico, que se establece en el Anexo 1 de este Convenio.

La mitad de las horas extraordinarias podrá compensarse con horas de descanso dentro de los siguientes cuatro meses naturales a partir del que se realicen, con un incremento en este caso del 75 por 100, según lo previsto en la legislación vigente y cuando las necesidades del servicio lo permitan, según se determine en la aplicación de este Convenio respecto a los límites legalmente establecidos.

Añadir con modificaciones al Art 64.

f) Complemento por disponibilidad para el servicio. Se aplicará al trabajador adscrito a puesto de trabajo que, realizando la cuantía normal de horas semanales de actividad, por las especiales características de aquél, requiera disponibilidad habitual y alteraciones de horarios de trabajo. Este complemento retribuye la aceptación a alterar el horario.

Será incompatible con los complementos de mando orgánico, especial responsabilidad y turnicidad.

Con carácter general, se aplicara al personal de la CRTVE, S.A y sus sociedades, que presta sus servicios en los Centros Territoriales, unidades informativas, Dirección Técnica, Producción de Informativos, Retransmisiones y en aquéllas otras dependencias de CRTVE S.A. y sus Sociedades, en las que así lo determine la Dirección por estimar que concurren análogas circunstancias, tras acuerdos a establecer con sus Comités de Empresa o Delegados de Personal, para la determinación de los sectores y puestos de trabajo afectados.

La asignación de este complemento se realizará exclusivamente mediante comunicación expresa por el periodo de tiempo en que esté sujeto a dicho régimen, que no podrá ser inferior a 1 mes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, dicho Pacto queda redactado en los siguientes términos:

Se aplicará individualmente a un grupo o equipo específico de trabajo, que presten sus servicios durante 5 días, 35 horas semanales, durante la semana incluso sábados, domingos y festivos;

La duración de la jornada diaria de trabajo podrá ser desigual, sin rebasar el límite mínimo de cuatro horas, ni el máximo de nueve horas ordinarias.

El cómputo de horas se efectuará por período de una semana y se totalizarán mensualmente y la percepción de este complemento será compatible con la de horas extraordinarias. Se consideran horas extraordinarias las que superen la jornada máxima diaria de nueve horas y las que superen las 35 horas semanales

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterumpidos, por semanas que, como regla general, comprenderá al menos dos sábados y dos domingos al mes

Además del descanso semanal establecido, por cada cinco festivo, incluso sábados y domingos trabajados, los afectados tendrán derecho a disfrutar de un día más de descanso, en las formas que permitan las necesidades del servicio

La percepción de este complemento será por mensualidades completas, incluidas las correspondientes a las vacaciones ordinarias pactadas en este convenio y así como las bajas por ILT

Por las prestaciones de trabajo realizadas se abonarán las siguientes retribuciones:

i) Complemento de Jornadas Especiales en festivo

Queda pendiente de ser desarrollada la propuesta por la parte social

j) Complemento de trabajo a turno

Queda pendiente de ser desarrollada la propuesta por la parte social

k) Complemento de módulos en festivos: Todo el personal que trabaje en festivo, sábados y domingos, percibirá por día festivo realmente trabajado 60 euros.

Aquellos trabajadores que trabajen en Nochebuena, Noche vieja y cuyo horario de salida sea después de las 20:00 horas y aquellos que trabajen en Navidad, Año nuevo y Reyes percibirán 200Euros.